

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1281

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderada judicial por el señor ROBERTO SALAS RENTERIA (padre reconocedor) en contra del menor E.S.R. representado por LEYDI ALEJANDRA RENTERIA VALLECILLA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. En la demanda no se informó el domicilio de ambos extremos procesales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 Nral. 2º, Inciso 2º del C.G.P. y Art. 82 ibídem.

2. Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. Deberá corregirse el poder y la demanda, ya que se dirige contra la señora LEYDI ALEJANDRA RENTERIA VALLECILLA madre del niño E.S.R., al paso que en esta clase de procesos deberá actuarse de conformidad con el art. 403 del Código Civil.

4. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

5. No se informó el domicilio o el lugar de residencia de la menor AJTH, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 Núm. 2º, Inciso 2º del C.G.P. y art. 82 ibídem.

6. Debe relacionarse de manera clara y concisa el interés actual que detenta el actor para iniciar la presente acción judicial -arts. 248 C.C.-.

7. Deberá indicar si se tiene conocimiento del nombre del presunto padre biológico del menor E.S.R., caso en el cual deberá acompañar además la dirección física y electrónica donde éste habrá de recibir notificaciones personales, así como corregir el poder y pretensiones de la demanda, encaminadas a la vinculación del presunto padre.

8. Debe suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a las direcciones que sean informadas de la parte demandada.

9. Debe allegar las evidencias correspondientes a la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada, lo que no se suple con la mera información suministrada por el mismo demandante a su apoderada judicial.

10. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por el señor ROBERTO SALAS RENTERIA (padre reconocedor) en contra del menor E.S.R. representado por LEYDI ALEJANDRA RENTERIA VALLECILLA, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional EDITH OBANDO ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.738.835 y T.P. No. 195.459 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MENOR)
DEMANDANTE: ROBERTO SALAS RENTERIA (PADRE RECONOCEDOR).
DEMANDADO: MENOR E.S.R REPRESENTADO POR LEYDI ALEJANDRA RENTERIA.
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00284-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b105609ba32a4347007c006773b563aaee3ced2be61ad249c15488c3690875

Documento generado en 21/06/2021 04:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>